

Lima, lunes 28 de julio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10308

www.elperuano.com.pe

377095

Sumario

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 134 y 135-2008-JUS. Deniegan pedidos de extradición activa de procesados, formulados por órganos jurisdiccionales de Huaura y Arequipa **377096**

RR.SS. N°s. 136 y 137-2008-JUS. Acceden a pedidos de ampliación de extradición y extradición activas de procesados, formulados por órganos jurisdiccionales de Lima y Callao **377096**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 575-2008-MTC/01. Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad televisiva para la difusión de la campaña denominada "Con carreteras, el Perú avanza" **377097**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 153-2008-CONAFU. Designan nuevo vocal de Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad del Sur **377100**

Res. N° 179-2008-CONAFU. Declaran en abandono el Procedimiento de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Universidad Privada Los Libertadores **377100**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 182-2008-CNM. Expeden título a favor de Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa **377102**

Res. N° 183-2008-CNM. Expeden título a favor de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica **377102**

Res. N° 187-2008-CNM. Expeden título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima **377103**

Res. N° 188-2008-CNM. Expeden título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima **377103**

Res. N° 193-2008-CNM. Expeden título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua **377104**

Res. N° 194-2008-CNM. Expeden título a favor de Juez del Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco **377104**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 450-2008-JNAC/RENIEC. Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **377105**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 081-2008-P/TC. Autorizan viaje de magistrado para asistir al XI Seminario Internacional "Constitucionalismo y Democracia en Iberoamérica" y realizar visitas de carácter oficial en Bolivia **377106**

Res. Adm. N° 082-2008-P/TC. Autorizan viaje de Edecán de la Presidencia del Tribunal Constitucional para prestar apoyo protocolar a magistrado en su viaje a Bolivia **377106**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 287-2008/MDB-CDB. Aprueban TUPA de la Municipalidad Distrital de Breña **377107**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 008-2008. Aprueban Reglamento de los Beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 160 **377107**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

Acuerdo N° 0023-2008-MDLL. Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche **377109**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Circular N° 030-2008-BCRP. Disposiciones de encaje en Moneda Nacional **377061**

Circular N° 031-2008-BCRP. Disposiciones de encaje en Moneda Extranjera **377079**

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Deniegan pedidos de extradición activa de procesados, formulados por órganos jurisdiccionales de Huaura y Arequipa
RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 134-2008-JUS

Lima, 27 de julio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 070-2008/COE-TC del 15 de julio de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado JAVIER MARTÍN CRUZ RIVAS, formulada por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 5 de mayo de 2008, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa de JAVIER MARTÍN CRUZ RIVAS, para que sea procesado por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio - robo agravado y contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves en perjuicio de Juan Glicerio González Rojo y Juan Carlos González Kari (Exp. Nº 37-2008);

Que, mediante el Informe Nº 070-2008/COE-TC del 15 de julio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa de JAVIER MARTÍN CRUZ RIVAS;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 515º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del Artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Chile y la República del Perú, suscrito el 5 de noviembre de 1932, aprobado por Resolución Legislativa Nº 8374, del 16 de junio de 1936 y cuya vigencia se dio desde el Canje de Ratificaciones efectuado en Lima el 15 de julio de 1936; y lo dispuesto en el literal "a" del Artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar el pedido de extradición activa del procesado JAVIER MARTÍN CRUZ RIVAS, formulada por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

232006-1

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 135-2008-JUS

Lima, 27 de julio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 067-2008/COE-TC del 9 de julio de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado JUAN WALTER SANTAMARÍA ZEÑA, formulada por el Juzgado Especializado en lo Penal de Islay de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 26 de junio de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado JUAN WALTER SANTAMARÍA ZEÑA, para que sea procesado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - hurto agravado en perjuicio de la Empresa Taller de Reacondicionamiento y Reparación de Vehículos Usados X.B.A. Importación S.R.L., (Exp. Nº 40-2008);

Que, mediante el Informe Nº 067-2008/COE-TC del 9 de julio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa de JUAN WALTER SANTAMARÍA ZEÑA;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 515º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del Artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Chile y la República del Perú, suscrito el 5 de noviembre de 1932, aprobado por Resolución Legislativa Nº 8374, del 16 de junio de 1936 y cuya vigencia se dio desde el Canje de Ratificaciones efectuado en Lima el 15 de julio de 1936; y lo dispuesto en el literal "a" del Artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar el pedido de extradición activa del procesado JUAN WALTER SANTAMARÍA ZEÑA, formulado por el Juzgado Especializado en lo Penal de Islay de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

232006-2

Acceden a pedidos de ampliación de extradición y extradición activas de procesados, formulados por órganos jurisdiccionales de Lima y Callao
RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 136-2008-JUS

Lima, 27 de julio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 062-2008/COE-TC del 30 de junio de 2008, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado OSCAR ELISEO MEDELIUS RODRÍGUEZ, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 3 de junio de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del procesado OSCAR ELISEO MEDELIUS RODRÍGUEZ, por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsificación de documentos en general en agravio del Estado (Exp. Nº 61-2008);

Que, mediante el Informe Nº 062-2008/COE-TC del 30 de junio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de ampliación de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del Artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 27827, del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "a" del Artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de ampliación de extradición activa del procesado OSCAR ELISEO MEDELIUS RODRÍGUEZ, formulado por el Cuarto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima; y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsificación de documentos en general en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

232006-3

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 137-2008-JUS

Lima, 27 de julio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 061-2008/COE-TC del 30 de junio de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado PEDRO ANTONIO SALAZAR RODRÍGUEZ, formulada por la Primera sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 9 de mayo de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado PEDRO ANTONIO SALAZAR RODRÍGUEZ, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao (Expediente Nº 42-2008);

Que, mediante el Informe Nº 061-2008/COE-TC del 30 de junio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del Artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 28433 del 3 de diciembre de 2004, ratificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-RE del 25 de enero de 2005, y cuya vigencia se dio desde el día 19 de julio de 2006; y lo dispuesto en el literal "a" del Artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado PEDRO ANTONIO SALAZAR RODRÍGUEZ, formulado por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Argentina de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

232006-4

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad televisiva para la difusión de la campaña denominada "Con carreteras, el Perú avanza"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 575-2008 MTC/01

Lima, 24 de julio de 2008

VISTOS:

El Memorando N° 1860-2008-MTC/10.02, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 0248-2008-MTC/04.04 y documentos anexos, de la Oficina de Imagen Institucional, el Informe N° 594-2008-MTC/10.02, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 1717-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de exoneración de proceso de selección para la contratación del servicio de publicidad televisiva para la difusión de la campaña denominada "Con carreteras, el Perú avanza";

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de julio de 2002, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo artículo 2º señala que este Ministerio integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 4º del citado texto legal establece que constituye función de este Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de transportes y comunicaciones;

Que, el 6 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, por el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, cuyo artículo 14º indica que son funciones de la Oficina de Imagen Institucional, entre otras, la de proponer a la Alta Dirección las estrategias de comunicación preactiva y reactiva del Sector; así como diseñar las mismas, en la medida que contribuyen a fortalecer la imagen del Ministerio ante la opinión pública;

Que, el 12 de mayo de 2008, la Oficina de Imagen Institucional, mediante Memorando N° 0165-2008-MTC/04.04, remitió el Plan Estratégico Publicitario para el segundo semestre del 2008; siendo que entre las campañas publicitarias correspondientes al sector transportes, se encuentra la referida a la Campaña de Avances de Obras en Infraestructura Vial, que incluye la difusión del uso de los recursos públicos para la construcción de puentes y carreteras a nivel nacional;

Que, el 15 de julio de 2008, la Oficina de Imagen Institucional, mediante Memorandum N° 0242-2008-MTC/04.04, solicitó que se incluya en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General de este Ministerio, el Concurso Público para la contratación del servicio de difusión de spots televisivos;

Que, el 18 de julio de 2008, mediante Resolución Secretarial N° 055-2008 MTC/04, se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General de este Ministerio, el mencionado Concurso Público;

Que, el 21 de julio de 2008, la Oficina de Imagen Institucional, mediante Memorando N° 0248-2008-MTC/04.04, informó que de acuerdo con el Plan de Estrategia Publicitaria, se encuentra programado realizar una campaña publicitaria que ha sido denominada "Con carreteras, el Perú avanza", para lo cual adjuntó la siguiente documentación:

a) Documento sin título, debidamente visado por la Oficina de Imagen Institucional en señal de conformidad, en el cual se sustenta la necesidad de llevar a la cabo la campaña antes referida, por lo siguiente:

- De acuerdo con el Plan de Estrategia Publicitaria vigente, correspondiente al segundo semestre del año 2008, para el mes de agosto se tiene previsto poner en marcha una campaña publicitaria dirigida a hombres y

mujeres de veinticinco (25) años a más, pertenecientes a los diferentes niveles socioeconómicos.

- El mensaje a transmitir versará sobre el trabajo que viene realizando este Ministerio a nivel nacional en relación a la infraestructura vial, poniéndose especial énfasis sobre los resultados concretos alcanzados por el Sector en los dos (2) últimos años. El objetivo se encuentra orientado a mostrar la nueva infraestructura vial, a efectos de incentivar al sector empresarial para que realice mayores inversiones que garanticen un mayor dinamismo económico en aquellas zonas donde el Gobierno Central centraliza la lucha contra la pobreza.

- Se ha elegido a la televisión como medio de comunicación, al ser el de mayor nivel de penetración en los hogares peruanos. En relación al spot televisivo, se ha considerado que éste debe tener una duración de veinte (20) segundos; precisando que la duración de la campaña será de dos (2) semanas. Asimismo, se indicó que el presupuesto de la campaña asciende a la suma total de S/. 300 270.33 (Trescientos Mil Doscientos Setenta y 33/100 Nuevos Soles).

- Para la selección de los medios de comunicación, se trabajó sobre la base de información alcanzada por las empresas Ibope Time y Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública S.A.C. (CPI), llegándose a la conclusión que los canales 4, 7 y 9 son los más idóneos para difundir la campaña. Asimismo, indicó que se ha establecido un ranking de los mejores programas de cada canal seleccionado, de acuerdo al grupo objetivo de interés para este Ministerio en esta oportunidad.

b) Documento signado con el título "Visual de Televisión", debidamente visado por la Oficina de Imagen Institucional en señal de conformidad, en el cual se identifica los canales, nombres de los programas, géneros, horarios, repeticiones por vez, así como el costo que implica la difusión de los spots televisivos requeridos.

Que, el 21 de julio de 2008, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 594-2008-MTC/10.02, señaló que la contratación del servicio de publicidad requerido cuenta con disponibilidad presupuestal, hasta por la suma de S/. 300 270.33 (Trescientos Mil Doscientos Setenta y 33/100 Nuevos Soles). Asimismo, indicó que sobre la base de lo informado por la Oficina de Imagen Institucional, el servicio requerido constituye un servicio personalísimo y, por lo tanto, su contratación se encuentra exonerada de proceso de selección;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, los que tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna y a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos;

Que, en esa medida, se establece como regla general de toda adquisición o contratación del Estado, la obligación de realizar los procesos de selección contemplados en el artículo 77º del Reglamento, que son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa (Pública o Selectiva) o Adjudicación de Menor Cantidad, en función del objeto involucrado en la contratación (bienes, servicios u obras), y de acuerdo con los montos establecidos anualmente por las normas presupuestales;

Que, conjuntamente con la obligación de realizar los procesos de selección, la normativa de contratación pública reconoce ciertos supuestos en los que resulta

procedente la exoneración de tales procesos. Dichos supuestos normados en el artículo 19º de la Ley, habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación, tales como la emisión de la Resolución que aprueba la exoneración, entre otros;

Que, dentro de los supuestos de exoneración contemplados en el artículo 19º de la Ley, se encuentra aquél referido al caso en que una entidad requiera contratar un servicio personalísimo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 145º del Reglamento señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, asimismo, dicho artículo precisa que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, en tal sentido, considerando que conforme a lo informado por la Oficina de Imagen Institucional, en su Memorando Nº 0248-2008-MTC/04.04 y documentos anexos, así como por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su Informe Nº 594-2008-MTC/10.02, en el presente caso se requiere contratar el servicio de publicidad televisiva para la difusión de la campaña denominada "Con carreteras, el Perú avanza"; y atendiendo a lo prescrito en la norma reseñada precedentemente, se concluye que se está ante la presencia de un servicio personalísimo y, por lo tanto, resulta procedente que su contratación se efectúe vía exoneración de proceso de selección;

Que, adicionalmente a lo expuesto, se debe señalar que tratándose de publicidad, resulta necesario hacer referencia a la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 1º establece que constituye objetivo de dicha norma el establecer los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión; así como fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de tales recursos;

Que, de acuerdo con el artículo 2º de la referida ley, se entenderá por publicidad institucional a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias. En ese sentido, dado que conforme a lo indicado por la Oficina de Imagen Institucional, en su Memorando Nº 0248-2008-MTC/04.04 y documentos anexos, el objetivo de la campaña que se desea efectuar, es informar sobre el trabajo que ha venido desempeñando este Ministerio, quien a través de la inversión pública y de la concesión de las redes viales, ha logrado asfaltar aproximadamente 1 000 Km. de carreteras en el territorio nacional, se tiene que constituye obligación de este Ministerio verificar que dicha campaña se ajuste a los requisitos exigidos en la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, lo que se encuentran recogidos en su artículo 3º;

Que, la Oficina de Imagen Institucional, en su Memorando Nº 0248-2008-MTC/04.04, ha señalado que la documentación anexa al citado documento se

encuentra conforme a lo establecido en la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; motivo por el cual, dado que en dicha documentación se hace referencia al plan de estrategia publicitario, a la descripción y justificación de la campaña, a la propuesta y justificación técnica de la selección de canales, así como al presupuesto; información exigida en el artículo 3º de la citada norma, resulta procedente continuar con el trámite correspondiente para contratar el servicio de publicidad televisiva requerido;

Que, en congruencia con lo señalado en el artículo 20º de la Ley, corresponderá que la contratación del servicio se efectúe en concordancia con los artículos que regulan la fase de ejecución contractual. Asimismo, la Resolución que aprueba la exoneración deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación; siendo que dentro del mismo plazo, copia de tal documento, así como de los informes que la sustentan, deberán remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSCODE, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proceso de selección correspondiente a Concurso Público para la contratación del servicio de publicidad televisiva para la difusión de la campaña denominada "Con carreteras, el Perú avanza", por tratarse de un servicio personalísimo, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y el artículo 145º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según el detalle siguiente:

- Tipo de contrato	:	Contratación de servicio.
- Descripción de la contratación	:	Difusión televisiva de la campaña "Con carreteras, el Perú avanza".
- Duración	:	Dos (2) semanas, siendo que la distribución de los spots televisivos en los diferentes canales se efectuará en concordancia con lo señalado en el documento denominado "Visual de Televisión", que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.
- Valor referencial	:	SI. 300 270.33 (Trescientos Mil Doscientos Setenta y 33/100 Nuevos Soles).
- Fuente de financiamiento	:	Recursos Directamente Recaudados.
- Dependencia que contrata	:	Unidad Ejecutora 001 – Administración General.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin que realice la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo establecido en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución, así como el Memorando Nº 1860-2008-MTC/10.02, de la Oficina General de Administración; el Memorando Nº 0248-2008-MTC/04.04 y documentos anexos, de la Oficina de Imagen Institucional, el Informe Nº 594-2008-MTC/10.02, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; así como el Informe Nº 1717-2008-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Contraloría General de la República y al Consejo

Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4º.- Publicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

231421-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Designan nuevo vocal de Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad del Sur

RESOLUCIÓN Nº 153-2008-CONAFU

Lima, 8 de mayo de 2008

VISTOS; Resolución Nº 181-2007-CONAFU de fecha 18 de Junio del 2007, la Resolución Nº 106-2008-CONAFU de fecha 09 de Abril del 2008, el Oficio Nº 106-2008-CONAFU-CAI de fecha 08 de Mayo del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones, la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, en el Artículo 10º Inciso "t" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos que corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, en el Artículo Único de la Resolución Nº 003-2008 de fecha 7 de Enero del 2008, que modifica el artículo 30º del Estatuto del CONAFU, se establece que: "La Comisión de Calificación es un órgano integrado por dos Docentes con categoría mínima de asociados, y Presidida por un Consejero del CONAFU; ésta se conformará para cada proyecto bajo evaluación del CONAFU, cuando sea necesario uno de los integrantes podrá ser un profesional no docente, tienen derecho a percibir viáticos, honorarios profesionales y movilidad...";

Que, en el Artículo 14º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de Octubre de 2004, se

establecen los requisitos que comprende el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, por Resolución Nº 106-2008-CONAFU de fecha 9 de Abril del 2008, se admite a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad del Sur; y se conforma la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad del Sur, la cual estará integrada por: Elio Leoncio Delgado Azañero, Hector Emilio Garay Montañez, Pedro Luis Ortiz Oblitas, en calidad de presidente, secretario y vocal respectivamente;

Que por Oficio Nº 106-CONAFU-CAI de fecha 08 de Mayo del 2008, el Consejero de Asuntos Internacionales del CONAFU, en calidad de Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad del Sur; informa al Pleno del CONAFU, que por razones de trabajo el señor Pedro Luis Ortiz Oblitas, quien se encuentra desempeñando el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Cajamarca, no puede desempeñar el cargo de vocal de la comisión encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad del Sur; por lo que es necesario su reemplazo, proponiendo la designación del docente José Manuel Cabanilla Soriano para ocupar dicho cargo;

Que, por Resolución Nº 181-2007-CONAFU de fecha 18 de Junio del 2007, el Pleno del CONAFU amplía las facultades contenidas de la Resolución Nº 268-2006-CONAFU de fecha 21 de Agosto del 2007, y autoriza al Presidente del CONAFU, a expedir las Resoluciones de Concurso de Admisión y Concurso de Plazas Docentes, con cargo a dar cuenta al Pleno del CONAFU, a efectos de agilizar los procedimientos administrativos en curso; y, considerando la imposibilidad del señor Pedro Luis Ortiz Oblitas para continuar asumiendo el cargo de vocal de la Comisión encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad del Sur; resulta necesario designar como nuevo vocal de la referida Comisión, al Docente José Manuel Cabanilla Soriano;

Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al docente JOSÉ MANUEL CABANILLA SORIANO como Nuevo Vocal de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad del Sur, en reemplazo del señor Pedro Luis Ortiz Oblitas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
 Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
 Secretario General

231450-1

Declaran en abandono el Procedimiento de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Universidad Privada Los Libertadores

RESOLUCIÓN Nº 179-2008-CONAFU

Lima, 28 de mayo de 2008

VISTOS; La Carta Nº 001-PDI-UP-Los Libertadores.2006 recibida en fecha 18 de mayo del 2006, la Resolución Nº 182-2006- CONAFU de fecha 3 de julio del 2006, la Resolución Nº 324-2006-CONAFU de fecha 22 de setiembre del 2006, el Oficio

Nº 01-CC-ULL recibida en fecha 24 de noviembre del 2006, el Oficio Nº 1266-2006-CONAFU-P de fecha 28 de noviembre del 2006, el Oficio Nº 352-2008-CONAFU-CDA de fecha 20 de mayo del 2008, y el Acuerdo Nº 192-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU llevada a cabo los días 26 y 27 de mayo del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el Artículo 3º Inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio del 2006.

Que, por Carta Nº 001-PDI-UP-Los Libertadores.2006 recibida en fecha 18 de mayo del 2006, el señor Vicente Jesús Ramírez Paz, en calidad de Representante y Promotor de Promotora Educativa Vicar S.A.C, solicita la autorización de funcionamiento de la Universidad Privada Los Libertadores, adjuntando su Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, Resolución Nº 182-2006- CONAFU de fecha 3 de julio del 2006, se resuelve admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Los Libertadores, presentado por los Promotores de la "Promotora Educativa Vicar S.A.C.";

Que, por Resolución Nº 324-2006-CONAFU de fecha 22 de setiembre del 2006, se resuelve conformar la Comisión Calificadora encargada de calificar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Los Libertadores, integrada por Enrique Huertas Berrios, Jaime Zárate Aguilar y Pedro Ortiz Oblitas, en calidad de presidente, secretario y vocal respectivamente;

Que, en el artículo 37º del Reglamento para la Autorización del Funcionamiento de Universidades y de Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo la competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre del 2004 (En adelante el Reglamento), se establece que: "La Promotora, para lograr la autorización provisional de funcionamiento de la universidad, dispondrá del plazo máximo de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente";

Que, en el artículo 39º del Reglamento, se establece que: "El Informe de Implementación Inicial deberá contener: 1) Autorización de Funcionamiento Municipal, 2) Planos por especialidades del local, o locales, firmado por el Profesional responsable, 3) Relación de ambientes construidos, indicando: Tipo de uso (oficina, aula teoría, laboratorio. Etc.), Área neta (útil), Capacidad propuesta, 4) Horario de clases programado, 5) Relación de Responsables de Carrera Profesional, de docentes por categoría y régimen de dedicación, 6) Nómina de los docentes que serán ordinarios y copia de los contratos de los docentes, por carrera, categoría, régimen de dedicación, área en la que dictarán clases, distribución de la carga académica con horas de teoría y práctica, 7) Relación del personal administrativo para el primer año de funcionamiento: Funcionarios y cargos, Asistentes de oficina, Secretarías,";

Que, en el artículo 42º del referido Reglamento del CONAFU, se establece que: "Si la Promotora no

presenta el Informe de Implementación Inicial señalado en el artículo 39º en el plazo previsto, se declarará en abandono la solicitud de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y el presente Reglamento";

Que, por Oficio Nº 01-CC-ULL recibida en fecha 24 de noviembre del 2006, la Comisión Calificadora encargada de calificar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Los Libertadores, remite el Informe Preliminar de la Universidad con las Observaciones encontradas;

Que, por Oficio Nº 1266-2006-CONAFU-P de fecha 28 de noviembre del 2006, el Presidente del CONAFU, hace llegar las debilidades encontradas en el Informe Preliminar del Proyecto de Universidad Privada Los Libertadores; a fin de que el referido Proyecto Universitario las subsane; otorgándole un plazo de 15 días útiles a partir de la recepción del oficio, el mismo que fue debidamente notificado el 1 de diciembre del 2006, tal como consta en el cargo de notificación obrante en el Expediente administrativo;

Que, del expediente administrativo se puede colegir, que desde la fecha de notificación del Oficio señalado en la Resolución Anterior hasta la fecha de expedición de la presente resolución; el Proyecto de Universidad Privada Los Libertadores, no ha cumplido con subsanar las observaciones trasladadas a través del Oficio Nº 1266-2006-CONAFU-P; lo cual se tendrá en cuenta al momento de resolver.

Que, cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional; y cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público o ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente; de conformidad con el Artículo 134º de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley Nº 27444 (En adelante la Ley).

Que, en el artículo 191º de la Ley, se establece que: "Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado. En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, el CONAFU podrá declarar de Oficio el abandono de los Procedimientos administrativos si transcurridos tres meses consecutivos o seis meses acumulados, contados desde la última actuación de la Autoridad Universitaria (o en su caso la Promotora), o después de efectuado un requerimiento del CONAFU, el administrado no ha efectuado ningún acto del procedimiento; y se considera actos de impulso a aquellos directamente destinados a la consecución del procedimiento en sus diferentes etapas; en estricto cumplimiento de la Parte In Fine del Artículo Primero de la Resolución Nº 028-2008-CONAFU de fecha 29 de enero del 2008, que modifica el Artículo 2º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia el CONAFU.

Que, por Oficio Nº 352-2008-CONAFU-CDA de fecha 20 de mayo del 2008, el Consejero de Asuntos Académicos sugiere al Pleno del CONAFU declarar en abandono el procedimiento de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Universidad Privada Los Libertadores, presentado por la Promotora Educativa Vicar SAC.

Que, en sesión de fecha 26 y 27 de mayo del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 192-2008-CONAFU acuerda declarar en abandono la solicitud de autorización de funcionamiento del Proyecto de Universidad Privada Los Libertadores;

Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR EN ABANDONO el Procedimiento de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Universidad Privada Los Libertadores, presentado por la Promotora Educativa Vicar SAC, a través de su Representante y Promotor, señor Vicente Jesús Ramírez Paz.

Regístrate, publíquese, comuníquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

231451-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Exiden título a favor de Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 182-2008-CNM

Lima, 7 de julio del 2008

VISTO:

El Oficio Nº 4021-2008-CE-PJ, del 30 de junio del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 4021-2008-CE-PJ, del 30 de junio del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa Nº 069-2008-CE-PJ, del 24 de marzo del 2008, que declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos Enrique Benavides del Carpio, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna; en consecuencia, se dispone su traslado al Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por unidad familiar y por razones extraordinarias;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Nº 922-2003-CNM, del 22 de diciembre de 2003, nombró al doctor Juan Carlos Enrique Benavides del Carpio, Juez Especializado en lo Penal de Tacna, Distrito Judicial de Tacna – Moquegua, materia de la Convocatoria Nº 001-2003;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JUAN CARLOS ENRIQUE BENAVIDES DEL CARPIO, de Juez Especializado en lo Penal de Tacna, Distrito Judicial de Tacna – Moquegua.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JUAN CARLOS ENRIQUE BENAVIDES DEL CARPIO, de Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

231426-1

Exiden título a favor de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 183-2008-CNM

Lima, 8 de julio del 2008

VISTO:

El Oficio Nº 2951-2008-CE-PJ, del 22 de mayo del 2008, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 2951-2008-CE-PJ, del 22

de mayo del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 081-2008-CE-PJ, del 3 de abril del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud de su menor hija presentada por la magistrado Tania Alicia Peralta Vega, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Lucanas, Pucio, Ayacucho, Distrito Judicial de Ica, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la ciudad de Ica, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 896-2008-P-CNM, del 29 de mayo del 2008, solicitó al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tenga a bien informar la plaza exacta a que ha sido trasladada la mencionada magistrada, a fin de expedirle el nuevo título correspondiente;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4117-2008-CE-PJ, del 24 de junio del 2008, remite copia del Oficio N° 5210-2008-P-CSJIC/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el cual hace llegar copia certificada de la Resolución Administrativa N° 135-2008-P-CSJIC/PJ, por la cual se dispone designar la plaza vacante de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Ica, a la doctora Tania Alicia Peralta Vega;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora TANIA ALICIA PERALTA VEGA, de Juez de Paz Letrado de Lucanas, Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora TANIA ALICIA PERALTA VEGA, de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ica, Distrito Judicial de Ica.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

231426-2

Expiden título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 187-2008-CNM**

Lima, 15 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 4157-2008-CE-PJ, del 7 de julio del 2008, del Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el

Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4157-2008-CE-PJ, del 7 de julio del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 161-2008-CE-PJ, del 10 de junio del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrada Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

231426-3

Expiden título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 188-2008-CNM**

Lima, 15 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 4164-2008-CE-PJ, del 2 de julio del 2008, del Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el

artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 4164-2008-CE-PJ, del 2 de julio del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa Nº 162-2008-CE-PJ, del 10 de junio del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por el magistrado Pedro Cartolín Pastor, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ica; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor PEDRO CARTOLÍN PASTOR, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor PEDRO CARTOLÍN PASTOR, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

231426-4

Exiden título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 193-2008-CNM**

Lima, 17 de julio del 2008

VISTO:

El Oficio Nº 4353-2008-CE-PJ, del 8 de julio del 2008, remitido por el Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente encargado del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 4353-2008-CE-PJ, del 8 de julio del 2008, remite la solicitud presentada por la doctora Rita Patricia María Valencia Dongo –Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua-, para que se le cancele su título anterior y se le expida el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, al haber entrado en funcionamiento dicha Corte Superior de Justicia, mediante Resolución Administrativa Nº 044-2004-CE-PJ, del 23 de marzo del 2004, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Nº 240-2003-CNM del 2 de julio de 2003, expidió el título a favor de la doctora Rita Patricia María Valencia Dongo Cárdenas, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua, y teniendo en cuenta que la Corte Superior de Justicia de Moquegua ha entrado en funcionamiento y que la recurrente la preside, corresponde expedirle el nuevo título, previa cancelación de su anterior título de nombramiento;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora RITA PATRICIA MARÍA VALENCIA DONGO CÁRDENAS, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora RITA PATRICIA MARÍA VALENCIA DONGO CÁRDENAS, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

231426-5

Exiden título a favor de Juez del Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 194-2008-CNM**

Lima, 23 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 4565-2008-CE-PJ, del 15 de julio del 2008, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,



CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4565-2008-CE-PJ, del 15 de julio del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 160-2008-CE-PJ, del 10 de junio del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Dina Meza Monge, Juez Titular del Juzgado Mixto de Cotabambas, Distrito Judicial del Cusco; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco, del mismo Distrito Judicial, que se encuentra vacante;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primerº.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora DINA MEZA MONGE, de Juez del Juzgado Mixto de Cotabambas, Distrito Judicial del Cusco.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora DINA MEZA MONGE, de Juez del Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco, Distrito Judicial del Cusco.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

231426-6

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 450-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de julio de 2008

VISTOS: Los Oficios N° 731, 1176 y 1316-2008/GP/RENIEC, de la entonces Gerencia de Procesos, actualmente denominada Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 324-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 0774, 647, 0654, 0670, 0653, 0776, 0685, 0687, 0691, 0688, 0695, 0692, 0713, 0741, 0689, 0676, 1243, 1154, 1140 y 1142/2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo dichas inscripciones las siguientes:

Nº de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
1848	80580282	221-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Socorro Barranzuela Jiménez	03339070
2273	80074353	296-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Yda Pantoja Miranda	20663642
2523	80574364	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ricardo Sabino Solorzano Pérez	22982014
2020	02552254	271-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Tiburcio Juan Condori Jibaja	02520390
2522	23018674	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Abel Tello Contreras	22982242
1265	44788821	175-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marcos Diaz Martínez	33649594
2685	44489058	315-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ana María Mamani	29588508
2694	80414805	315-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Aurelia Román Huamán	03233171
2598	44762041	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Cristian Guevara González	00827187
2596	80179095	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Asención Artemio Villanueva Alvarez	17995787
2689	42673958	315-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Joe Luis Alpaca Tapia	40116803
2601	80171915	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jorge Edwin Ponce Guillén	10385619
2488	80573527	297-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Miguel Renelvo Marchán Rosillo	80332840
2487	20699835	297-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Javier Raúl Aguilar Ulloa	15633639
2600	44250842	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Pablo Kana Hualiroccacya	24869476
2647	42958224	314-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Dany Jacinta Sánchez Servante	80596205
2210	80574634	268-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rosa Etelvina Tezan Chero	80260502
3284	80526596	366-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Teresa Valderrama Cerin	19535538
2724	43645196	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mario Damiano Quijano	31128157
5880	15728060	584-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jaime De La Cruz Gómez	15600433

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428º del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Socorro Barranzuela Jiménez, Yda Pantoja Miranda, Ricardo Sabino Solórzano Pérez, Tiburcio Juan Condori Jibaja, Abel Tello Contreras, Marcos Díaz Martínez, Ana María Mamani, Aurelia Román Huamán, Cristian Guevara González, Asención Artemio Villanueva Álvarez, Joe Luis Alpaca Tapia, Jorge Edwin Ponce Guillén, Miguel Renelvo Marchán Rosillo, Javier Raúl Aguilar Ulloa, Pablo Kana Huairoccacya, Dany Jacinta Sánchez Servante, Rosa Etelvina Tezan Chero, Teresa Valderrama Cerin, Mario Damiano Quijano y Jaime De La Cruz Gómez.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

231212-3

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrado para asistir al XI Seminario Internacional “Constitucionalismo y Democracia en Iberoamérica” y realizar visitas de carácter oficial en Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 081-2008-P/TC

Lima, 22 de julio de 2008

VISTA la invitación cursada por la Dra. Silvia Salame Farjat, Magistrado Responsable del Tribunal Constitucional de Bolivia, de fecha 2 de julio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Constitucional de Bolivia organizó el XI Seminario Internacional “Constitucionalismo y Democracia en Iberoamérica”, a realizarse en la ciudad de Sucre, Bolivia, del 29 de julio al 1 de agosto del año en curso;

Que en dicho evento internacional se abordarán temas relacionados con el Derecho Constitucional y sus diferentes connotaciones; en el mismo que participarán Magistrados y personalidades destacadas a nivel internacional en materia constitucional;

Que es de interés institucional, que un Magistrado, en representación de la Presidencia del Tribunal Constitucional, asista al indicado evento; así como, realice la visita y las actividades de carácter oficial encargadas por el Pleno de la institución ante el Tribunal Constitucional y organismos de justicia de la República de Bolivia;

Con conocimiento del Pleno; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619; Ley Nº 28427; Ley Nº 28807; Ley Nº 29142; y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Magistrado Fernando Alberto Calle Hayen, a la ciudad de Sucre, Bolivia, del

30 de julio al 1 de agosto de 2008, para que asista XI Seminario Internacional “Constitucionalismo y Democracia en Iberoamérica”, a realizarse en la ciudad de Sucre, Bolivia, del 29 de julio al 1 de agosto del año en curso; así como realice la visita y las actividades de carácter oficial encargadas por el Pleno.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos, viáticos, gastos de instalación y tarifa Corpac se efectuarán con cargo al presupuesto de la institución, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US \$ 1,265.14
Viáticos	US \$ 600.00
Tarifa Corpac	US \$ 30.25
Gastos de Instalación	US \$ 200.00
Total	US \$ 2,095.39

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado Magistrado deberá presentar un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos con motivo de su participación en el citado evento internacional, así como la rendición de cuentas correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MESÍA
Presidente
Tribunal Constitucional

231750-1

Autorizan viaje de Edecán de la Presidencia del Tribunal Constitucional para prestar apoyo protocolar a magistrado en su viaje a Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 082-2008-P/TC

Lima, 23 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Constitucional de Bolivia ha organizado el XI Seminario Internacional “Constitucionalismo y Democracia en Iberoamérica”, que se llevará a cabo del 29 de julio y 1 de agosto del presente año, en la ciudad de Sucre, Bolivia;

Que en dicho evento internacional, por ser de interés institucional, participará el Magistrado doctor Fernando Calle Hayen, en representación del Presidente del Tribunal Constitucional del Perú; quien, además, debe realizar actividades de carácter oficial encargadas por el Pleno en el Tribunal Constitucional de Bolivia;

Que, en tal virtud, se hace necesario que el Edecán de la Presidencia del Tribunal Constitucional, Comandante PNP Bismarck Cumpa Quiroz, preste el apoyo protocolar en las actividades que realizará el referido Magistrado en la ciudad de Bolivia;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley Nº 28427, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; Ley Nº 28807; y Ley Nº 29142;

Estando a lo acordado por el Pleno; y,

En uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del Comandante PNP Bismarck Segundo Cumpa Quiroz, Edecán de la Presidencia del Tribunal Constitucional, a



la República de Bolivia, entre el 30 de julio y 1 de agosto del presente año, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo a los recursos del presupuesto del Tribunal Constitucional, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	\$ 1,247.36
Viáticos	:	\$ 600.00
Tarifa Corpac	:	\$ 30.25

Total	:	\$ 1,877.61

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1º de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MESÍA
Presidente

231750-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban TUPA de la Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA N° 287-2008/MDB-CDB

Breña, 25 de junio de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Junio del 2008 el Informe No. 024-2008-GM/MDB de la Gerencia Municipal referente a la necesidad de aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA incluida los derechos por los procedimientos administrativos incluidos la estructura de costos de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Que el numeral 36.3 del Artículo 36º. De la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley No. 27444 señala las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Que, la norma precitada precisa que en el caso de los gobiernos locales, el TUPA se aprueba por

Ordenanza Municipal, publicándose en su integridad cada dos años, pudiendo hacerlo antes cuando se considere que las modificaciones producidas en el mismo lo amerite.

Que, mediante Ordenanza N° 607-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima regula el procedimiento de ratificación de las ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas de contribuciones, dentro del ámbito de sus respectivas Jurisdicciones.

Que, mediante Directiva N° 001-006-00000001-SAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT establece las pautas metodológicas para la determinación de costos de los servicios y procedimientos que dan origen a los tributos municipales, contenidos en Ordenanzas Distritales en la provincia de Lima.

Que, mediante Oficio N° 004-090-00004626, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, remite el Informe N° 004-082-00000794, planteando una serie de observaciones al TUPA enviado por la Municipalidad de Breña por lo que era necesaria su reformulación.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º. Numeral 8) Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA la siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Breña, así como, las tasas y derechos correspondientes a dichos procedimientos.

Artículo Segundo.- Deróguense todas las Ordenanzas y normas que se opongan a la presente. Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas disponer la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática publicar el texto íntegro de dicha norma en el Portal Institucional de la Municipalidad, Portal de Servicios al ciudadano y Empresas y en el Portal del Estado Peruano, al amparo de lo normado en los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 3º. de la Ley 29091.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima, que la ratifique.

POR TANTO

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

231858-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Reglamento de los Beneficios otorgados mediante la Ordenanza N° 160

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2008

La Molina, 24 de julio del 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 160 del 29 de mayo de 2008, se establecieron beneficios en favor de los contribuyentes de determinados sectores del Distrito; así como, para las MYPES que desarrollan sus actividades en la comunidad;

Que, la Segunda Disposición Final de la indicada Ordenanza, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicho dispositivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los Artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento de los Beneficios aprobados por Ordenanza N° 160 del 29 de mayo de 2008.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Gerencias de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de Rentas y de Comunicaciones y Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto; así como su difusión e información a favor de los vecinos del distrito.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

**ANEXO DEL DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008**
**REGLAMENTO DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS
POR LA ORDENANZA N° 160, A FAVOR DE LAS
MYPES Y DE LAS PERSONAS NATURALES POR
PREDIOS DESTINADOS A CASA-HABITACIÓN
UBICADOS EN DETERMINADOS
SECTORES DEL DISTRITO**
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo Primero.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

a) Ordenanza: A la Ordenanza N° 160, aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo del 29 de mayo y publicada el 05 de junio del 2008.

b) Arbitrios Municipales: A la referencia conjunta del Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines Públicos y Arbitrio de Serenazgo.

c) Cuota: Al pago que deba efectuarse, en cada uno de los vencimientos establecidos por la Ordenanza N° 155 o, de ser el caso, por la norma que fije su prórroga.

d) Administración Tributaria: A la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de La Molina.

e) Beneficio: Al beneficio extraordinario establecido por el Artículo Primero de la Ordenanza.

f) MYPE: A la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, conforme a lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y sus modificatorias.

En todo lo no previsto en la Ordenanza; así como, en la presente norma, será de aplicación lo dispuesto por la normatividad de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
BENEFICIO EXTRAORDINARIO
Artículo Segundo.- BENEFICIO

El beneficio consiste en una reducción del importe a pagar por los Arbitrios Municipales del ejercicio 2008, correspondientes a los predios a que se refiere el Artículo Quinto del presente Reglamento. Este beneficio se caracteriza por lo siguiente:

a) Para su determinación, se procederá como se indica a continuación:

- Se realizará una liquidación, aplicando las fórmulas de determinación, contenidas en las normas que se encontraban vigentes al 17 de agosto del 2005, sobre el valor de autovalúo del predio.

- Se efectuará otro cálculo, deduciendo de los Arbitrios Municipales el setenticinco por ciento (75%) de los mismos.

- El mayor monto, que se obtenga de comparar ambos resultados, constituirá el importe a cancelar por Arbitrios Municipales 2008.

b) Sólo se aplicará en los casos que el monto liquidado, conforme al presente Reglamento, sea menor al determinado conforme a la Ordenanza N° 155.

c) Para efectos de su aplicación, los cálculos se realizarán, en forma separada, sobre el importe de cada Arbitrio Municipal que, por cada predio, le correspondan al contribuyente.

d) No limita la aplicación de intereses, que correspondan de acuerdo a ley, desde el vencimiento de cada cuota.

e) El beneficio otorgado por la Ordenanza, no limita las acciones de cobranza y/o fiscalización, de la Administración Tributaria.

Artículo Tercero.- PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD

El beneficio será de aplicación sobre los importes que hayan sido cancelados con anterioridad, previo cumplimiento de los procedimientos y/o requisitos establecidos para cada caso.

El exceso que se origine, como resultado de la aplicación del referido Beneficio, constituirá monto a favor del contribuyente o responsable, correspondiendo su aplicación sobre las cuotas futuras u otro saldo deudor tributario.

Artículo Cuarto.- FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO

Los montos dejados de recaudar, como resultado de la aplicación y/o acogimiento al beneficio, deberán ser cubiertos con recursos propios de la Municipalidad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS BENEFICIARIOS
Artículo Quinto.- BENEFICIARIOS

Podrán acceder al beneficio, aquellos contribuyentes o responsables cuyos predios se:

a) Destinen a casa-habitación y se ubiquen en las asociaciones, cooperativas y urbanizaciones expresamente comprendidas en el Artículo Primero de la Ordenanza. Precíse que, adicionalmente, el contribuyente o responsable deberá tener la condición de persona natural.

b) Encuentren conducidos, total o parcialmente, por una persona natural o jurídica calificada como MYPE.



Artículo Sexto.- PROCEDIMIENTO

Para el otorgamiento o acogimiento al beneficio, se deberá respetar el siguiente procedimiento:

a) En los casos comprendidos en el literal a) del Artículo precedente, la aplicación del beneficio se realizará de manera automática por la Administración Tributaria.

b) Para los supuestos a que se refiere el literal b) del Artículo anterior, el propietario y el conductor del predio, deberán acreditar la condición de MYPE, presentando una Declaración Jurada, cuyo formato proveerá la administración, en la cual expresarán necesariamente su condición de pequeña o mediana empresa; así como, el número de su Licencia de Funcionamiento que deberá encontrarse vigente.

Dicha Declaración, conforme a la normatividad vigente, se encuentra sometida al régimen de la verificación posterior, siendo aplicable la pérdida del beneficio y las sanciones de ley, en el caso que se determine su falta de veracidad y/o la pérdida de requisitos.

Conforme a lo prescrito en la Primera Disposición Final de la Ordenanza, el beneficio, para este supuesto, será de aplicación sólo hasta el último día hábil del presente ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las aplicaciones del beneficio realizadas con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, se adecuarán a sus disposiciones quedando de tal modo convalidadas en su procedimiento.

Segunda.- Cuando en forma posterior, a la aplicación del beneficio, se verifique una modificación en los parámetros de determinación de Arbitrios Municipales, se redeterminará la deuda conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 155 o, en caso de aún corresponder, conforme al Artículo Primero de la Ordenanza.

Tercera.- Precíse que la gradualidad de intereses a que se refiere el literal a) del Artículo Primero de la Ordenanza N° 001-99, sólo es aplicable de manera conjunta con el beneficio establecido en la Ordenanza, en los casos de cancelación de períodos de Arbitrios Municipales del ejercicio 2008 fuera de su fecha de vencimiento y hasta el último día hábil del ejercicio 2008.

231373-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LAS LOMAS**

**Exoneran de proceso de selección
la adquisición de insumos para el
Programa Vaso de Leche**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 0023-2008-MDLL**

Las Lomas, 18 de julio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LAS LOMAS

Visto en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2008, los informes de la Oficina del Programa del Vaso de Leche y Asesoría Jurídica referidos a la exoneración del proceso de selección por causa de desabastecimiento inminente la compra de insumos para el Programa del Vaso de Leche y ;

CONSIDERANDO:

Que, con el informe N° 049-2008-MDLL-Of.PVL de fecha 14 de julio de 2008, la Coordinadora del Programa del Vaso de Leche comunica que en el Almacén del Programa existe el insumo leche evaporada entera de 410 gr. Faltando el insumo hojuelas de avena quinua, kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales, insumo complementario de la ración, para atender a los beneficiarios del Programa; en tanto se culmina el proceso de selección correspondiente para adquirir los insumos alimenticios correspondientes al Año 2008, solicita se compre de manera urgente dicho producto y evitar el desabastecimiento en perjuicio de los beneficiarios;

Que, con fecha 22 de febrero del año en curso el Comité Especial de la Municipalidad Distrital de Las Lomas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM dio inicio al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 002-2008-MDLL/CE para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de leche de marzo a diciembre de 2008;

Que, con fecha de 20 julio de 2008, se llevó a cabo el acto de Apertura y Otorgamiento de la Buena pro del citado proceso de selección habiéndose otorgado la Buena Pro al postor Agroindustrias Santa María S.A.C

Que, con informe N° 007-2008-MDLL/CEPVL de fecha 10 de julio de 2008, el Comité Especial comunica que el postor Industria de Sustitutos Lácteos del Perú SRL INSULAC ha mostrado su disconformidad al otorgamiento de la Buena Pro, por lo que ha formulado recurso de apelación ante el CONSUCODE;

Que, el artículo 116 del DS N 084-2004-PCM modificado por el DS N 107-2007-EF;

señala que en el plazo máximo de diez (10) días, CONSUCODE resolverá las observaciones y de ser el caso se pronunciará de oficio sobre cualquier aspecto de las bases que contravengan la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta el plazo para que CONSUCODE emita pronunciamiento puede superar los diez (19) días hábiles agregando el plazo máximo de diez (10) días para suscribir el contrato que señala el artículo 203 del DS N 107-2007-EF y el traslado de los insumos a los almacenes de esta entidad , se estima un retraso superior a veinte y cinco (25) días hábiles en la adquisición de los insumos lo que pone en una situación de desabastecimiento inminente, por lo que deben adoptarse las medidas necesarias para evitarlo;

Que, según el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el DS N 083-2004-PCM, concordante con el artículo 141 de su Reglamento aprobado por el del DS N 084-2004-PCM considera Situación de Desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien , servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios , actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial ;

Que, los artículos 19 y 20 del DS N 083-2004-PCM establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas conforme a la ley , precisándose que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo Municipal contando para el efecto con los informes técnico y legal ;

Que, mediante informe del Asesor Legal Externo de fecha 14 de julio de 2008 , señala que conforme al artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades N 27972, la Municipalidad Distrital de Las Lomas ejerce la función exclusiva de la ejecución del Programa del Vaso de Leche y demás programas que le transfiera el gobierno , con participación de la población en concordancia con la legislación sobre la materia y que

en tanto se resuelva el recurso de apelación presentado por el impugnante es necesario tomar acciones inmediatas para asegurar la continuidad de la atención a los beneficiarios mediante la compra de insumos para este programa por situación de desabastecimiento inminente;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9 Inciso 8) y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo 1.- Exonerar del Proceso de Selección por causa de Desabastecimiento Inminente la adquisición de 10,578.90 Kg del insumo hojuelas de avena quinua, kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales en bolsas de 1 Kg al precio unitario de S/. 5.80 y un total de S/. 61,357.62 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital Las Lomas correspondiente a los meses de abril mayo

junio de 2008, para la atención de beneficiarios del Programa Vaso de Leche, durante los meses de agosto y setiembre de presente año.

Artículo 2.- Autorizar al Área de Abastecimientos la adquisición de los insumos señalados en el artículo anterior mediante adquisición directa.

Artículo 3.- Encargar a Secretaría de Alcaldía la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y comunicar el presente Acuerdo e informes que lo sustenten a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en un plazo no mayor de diez días hábiles de adoptado el presente Acuerdo

Regístrese, comuníquese y archívese.

CRISTHIAM E. VENCES VEGAS
 Alcalde

231330-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN